



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVI

Morelia, Mich., Viernes 23 de Diciembre de 2016

NUM. 27

### CONTENIDO

#### GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

#### PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

#### FISCALÍA ESPECIALIZADA INTELIGENCIA PATRIMONIAL FINANCIERA

**ACUERDO NÚMERO 44/2016 QUE EXPIDE EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, POR EL QUE EMITE EL REGLAMENTO INTERNO DE LAS ÁREAS DE SEPAROS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO**, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 18, 26 y 30 fracciones XXII, XXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, 5° fracción XIV de su Reglamento;

#### CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia, es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como su Ley Orgánica y Reglamento.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica, y 5° de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Procuraduría, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

De conformidad con la fracción XXII, del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, corresponde al Procurador dar a los funcionarios y servidores públicos de la Procuraduría las instrucciones generales o especiales, que estime convenientes para el cumplimiento de sus deberes y para la homologación de criterios y de acciones; expidiendo los protocolos, reglamentos internos, acuerdos de adscripción y organización, manuales de procedimientos normativos, de coordinación, de operación y de cualquier

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Adrián López Solís

**Director del Periódico Oficial**  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

naturaleza, necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría, los fines de ésta y la atención al público.

En ese mismo sentido la fracción II, del artículo 5° del reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dispone que es atribución del titular de la Institución del Ministerio Público en el Estado, emitir acuerdos y circulares que organicen, desarrollen y complementen las actividades de la Procuraduría y quienes la integran.

Así pues, conforme al artículo 1° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; y atendiendo al compromiso del Estado Mexicano, como parte de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como su protocolo facultativo, el respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas que por alguna circunstancia se encuentran privadas de su libertad, desde su ingreso, permanencia, trato y condiciones de detención, la Procuraduría atendiendo a ese alto compromiso de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de los detenidos, es que emite el reglamento que señala los criterios a seguir en la guarda y custodia de personas detenidas en las áreas de separos dependientes de la Procuraduría.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo, tiene por objeto emitir el Reglamento Interno de las Áreas de Separos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**SEGUNDO.-** Las disposiciones contenidas en este Acuerdo son de observancia obligatoria para la Coordinación General de la Agencia de Investigación y Análisis, las Direcciones de Investigación y Análisis de las Fiscalías Regionales; así como, para todo el personal operativo o administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado que estén encargados de las áreas de separos, por lo cual los titulares de las diferentes áreas, deberán tomar las medidas necesarias a efecto de que se observen las directrices dispuestas en el Reglamento emitido a través del presente Acuerdo, siempre de conformidad con la interpretación y en cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

**TERCERO.** Forma parte integrante de éste Acuerdo el Reglamento Interno de las Áreas de Separos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**TERCERO.-** Se instruye al Director General Jurídico y de

Derechos Humanos, mediante los trámites de estilo, realice las acciones necesarias para la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como para la difusión del contenido del presente Acuerdo a las diferentes áreas de la Institución.

**CUARTO.-** Se instruye al Coordinador General de la Agencia de Investigación y Análisis, a través de los Directores de Investigación y Análisis de las Fiscalías Regionales, la supervisión y vigilancia en la implementación de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó el Maestro en Derecho José Martín Godoy Castro, Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán a 13 de diciembre de 2016. (Firmado).

### REGLAMENTO INTERNO DE LAS ÁREAS DE SEPAROS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente reglamento establece las normas que rigen en las áreas de separos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán.

**Artículo 2.-** Para los efectos de éste reglamento se entiende como áreas de separos el espacio físico destinado al resguardo de personas relacionadas con alguna averiguación previa o carpeta de investigación en calidad de imputadas; o quienes hayan sido detenidos en flagrancia del delito, o bien por cumplimiento a un mandamiento judicial.

**Artículo 3.-** La Coordinación General de la Agencia de Investigación y análisis a través de las Direcciones de Investigación y Análisis de las Fiscalías regionales, y el personal operativo designado serán las encargadas de la aplicación y vigilancia del presente reglamento.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DEL PERSONAL AUTORIZADO

**Artículo 4.-** Es personal autorizado para ingresar al área de separos el siguiente:

- I. El Coordinador General de la Agencia de Investigación y Análisis;
- II. Los Directores Regionales de Investigación y Análisis;
- III. El Comandante encargado del turno;
- IV. El Jefe de Turno;
- V. El Personal Operativo comisionado al área de separos;
- VI. Los Agentes del Ministerio Público;

- VII. El personal médico;
- VIII. Personal de Medidas Cautelares;
- IX. Defensores de oficio y/o defensores particulares autorizados por el Ministerio Público;
- X. Personal de los Juzgados de Distrito, así como de Derechos Humanos previamente identificados;
- XI. Los familiares del detenido autorizados por el Ministerio Público; y,
- XII. Las personas que justifiquen su estancia, bajo la responsabilidad del jefe de turno.

### CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 5.-** El procedimiento que se llevará a cabo para el ingreso de detenidos es el siguiente:

- I. Recibir a los detenidos que se encuentren a disposición del Ministerio Público, dentro de una carpeta de investigación o bien que hayan sido detenidos en flagrancia del delito;
- II. Registrar en el libro de gobierno el nombre completo, la hora y fecha del ingreso, número único de caso y/o carpeta de investigación, hechos que se le atribuyen, autoridad que lo tiene a disposición; en caso de que el detenido presente lesiones, se anotará en el libro dicha circunstancia;
- III. Solicitar el oficio de internación ordenado por el Ministerio Público, así como el certificado médico de integridad física;
- IV. Recibir, resguardar y entregar en su momento, las pertenencias del detenido; y,
- V. Salvaguardar la integridad física del detenido durante su permanencia en el área de separos;

**Artículo 6.-** Por razones de orden y seguridad, el Jefe en turno procederá a revisar al detenido retirándole todos los objetos que porte, excepto ropa y calzado, entregándole el resguardo correspondiente al detenido, dichas pertenencias serán devueltas al detenido, en el momento de su salida.

**Artículo 7.-** Una vez realizada la revisión y retiro de pertenencias por parte del jefe en turno, se le indicará al detenido el motivo de la detención y la autoridad bajo la cual se encuentra a disposición; así mismo se le exhortará a conducirse con respeto hacia el personal resguardante.

**Artículo 8.-** Durante la estancia del detenido en el área de separos, la autoridad que lo tenga a disposición deberá solicitar su traslado mediante oficio debidamente firmado y sellado.

### CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PERSONAL OPERATIVO

**Artículo 9.-** La seguridad y el orden en los separos, estarán a cargo

del Comandante de turno, del Jefe de guardia, así como del personal operativo designado.

**Artículo 10.-** La seguridad del lugar, se controlará por un mínimo de dos elementos, siendo uno el jefe de turno y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Controlar el acceso al área de separos;
- II. Mantener siempre cerrada y asegurada la puerta;
- III. Pasar lista a los detenidos al comienzo y fin de turno reportando cualquier anomalía;
- IV. Revisar a los detenidos a efecto de que no introduzcan objetos peligrosos, cigarros, cerrillos, encendedores, solventes, psicotrópicos, marihuana u otros objetos que atentan contra la seguridad y el orden del lugar;
- V. Ingresar a los detenidos a la celda correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del presente Reglamento;
- VI. Informar al comandante de turno y éste a su superior cualquier situación extraordinaria que se genere y que altere el orden o atente contra la seguridad en el área de los separos;
- VII. Entregar a los elementos encargados de traslado, los detenidos por la presunta comisión de un delito, cuando así lo requiera la autoridad competente ante la que se encuentre a disposición;
- VIII. Llevar a cabo el monitoreo continuo de las celdas para asegurar la integridad física de los detenidos;
- IX. Realizar las acciones necesarias para mantener el orden y la seguridad en el lugar;
- X. Ordenar que se practique el examen médico a quienes egresen en calidad de detenidos; y,
- XI. Tener los libros de ingresos y egresos actualizados.

**Artículo 11.-** El relevo del personal en el área de separos, se efectuará verificando los siguientes aspectos:

- I. Entrega de instalaciones limpias;
- II. Entrega de equipo de oficina ordenado y en condiciones de uso;
- III. Entrega de la documentación generada durante el turno;
- IV. Entrega de libro de registro de ingresos y egresos, revisando que se encuentren registrados los hechos extraordinarios que se hayan suscitado en el turno saliente;
- V. Entrega de detenidos y estado de los mismos; y,
- VI. El personal del área de resguardo deberá presentarse

debidamente uniformado y con la debida higiene personal.

**Artículo 12.-** Se deberá controlar el acceso a los separos, llevando un registro de las personas que ingresen al área de celdas.

**Artículo 13.-** La limpieza de los separos la harán las personas contratadas para dicho efecto.

#### CAPÍTULO QUINTO ASIGNACIÓN DE CELDAS

**Artículo 14.-** Las personas detenidas o ingresadas al área de separos, serán ubicadas atendiendo a su sexo, edad, situación jurídica y circunstancias del momento.

Las áreas de separos contarán mínimamente con un área especial para mujeres, otra para hombres y otra para adolescentes.

#### CAPÍTULO SEXTO DE LAS VISITAS A LOS DETENIDOS

**Artículo 15.-** El jefe de turno autorizará la visita para los detenidos, previa identificación del visitante, dentro de un horario de ocho de la mañana a ocho de la noche todos los días.

**Artículo 16.-** El acceso de los familiares para visitar a los detenidos, se autorizará por el jefe de turno, de acuerdo a las instrucciones de la autoridad ante quien se encuentre a disposición.

**Artículo 17.-** Los defensores de oficio, defensores particulares, personal de medidas cautelares, personal de los juzgados de distrito y de las comisiones de derechos humanos identificados previamente, podrán ingresar en cualquier momento previa acreditación que corrobore el carácter que ostentan.

**Artículo 18.-** Las visitas se realizarán en el área destinada para tales efectos, en la cual se restringirá el contacto físico y estará prohibida la entrega de objetos al detenido.

**Artículo 19.-** El tiempo máximo para la visita será de diez minutos, durante el tiempo de visita, el elemento de guardia permanecerá con el detenido.

Una misma persona sólo podrá ingresar una vez al día, salvo en el caso de defensores designados por el detenido, previamente autorizados.

**Artículo 20.-** En caso de que el detenido se dirija en forma grosera o agresiva en contra del elemento que lo custodia, el elemento que lo custodia podrá dar por terminada la visita.

**Artículo 21.-** Cuando el detenido tome medicamentos, éstos serán revisados y controlados por el médico de turno.

**Artículo 22.-** Tratándose de adolescentes que infrinjan la ley penal, se estará a lo señalado por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

**Artículo 23.-** La alimentación de los detenidos, podrá ser proporcionada por los familiares y será revisada por el personal de guardia; de lo contrario, se proporcionará a los detenidos en general, desayuno y comida, durante su estancia en el área de separos.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO DE EGRESO DE LOS DETENIDOS

**Artículo 24.-** La salida de los detenidos sólo podrá realizarse por orden de la autoridad que lo tenga a disposición.

**Artículo 25.-** Cuando el Ministerio Público determine la situación jurídica del detenido, ya sea en calidad de libre o bien ordene su traslado a un centro de reinserción social, se trasladará al detenido al área médica para la elaboración del certificado de integridad física.

Si durante la estancia del detenido en el área de separos, se presenta alguna situación de riesgo, se le informará al médico legista para su valoración y trasladado en ambulancia al área de urgencias de algún hospital.

**Artículo 26.-** Una vez concluido el examen de integridad física, se hará entrega de sus pertenencias, firmando el detenido de conformidad; así mismo, si sale en calidad de libre se acompañará al imputado a las afueras de las instalaciones del área de separos.

**Artículo 27.-** Si la autoridad correspondiente determina el traslado del detenido a un centro de reinserción social, éste se llevará a cabo por el personal encargado de traslados, observando el protocolo de seguridad correspondiente y tomando las medidas de seguridad que sean necesarias para el caso, hasta su internación a dicho centro.

#### CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 28.-** El incumplimiento del presente reglamento será motivo de inicio de procedimiento administrativo seguido ante la Dirección General de Asuntos Internos, independientemente de las responsabilidades penales que se puedan derivar, de acuerdo a lo estipulado por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, su Reglamento y demás normatividad aplicable. (Firmado).